

El golpe del 5 de abril y el Sistema Constitucional Peruano

Valentín Paniagua Corazao.

Abogado. Profesor de Derecho de la PUC, U. de Lima y UNIFE.

"Pero ¿el Parlamento, los partidos, no tienen cómo defenderse? ¿Podrán ser barridos fácilmente? ¿Cómo?. Ya lo ha dicho el Presidente Fujimori: por medio del referendum o plebiscito popular.

A eso apunta la implacable campaña de descrédito contra organismos que están pasando -no sólo en el Perú sino en el mundo entero- por un momento de tremendo desprestigio. De nada valdrá que los partidos y el Parlamento aleguen, con los más sesudos argumentos y a gritos que el referendum es anticonstitucional y propongan el constitucional reemplazo del presidente por el vice presidente. Sus razones pasarán de una oreja a otra y sus gritos no se oirán. La fuerza de las bayonetas estará al lado del presidente "constitucional", del nuevo jefe del proceso revolucionario militar, del cabecilla del golpe ya producido. (...)"

Revista "Oiga", Editorial del 16 de diciembre de 1991.

INTRODUCCION.

La pasmosa precisión del vaticinio de "Oiga" revela que sólo con una enorme ingenuidad podría suponerse que el golpe del 5 de abril era o es consecuencia de los pretextos que se han esgrimido para explicarlo. Habría que ignorar las acechanzas permanentes al régimen constitucional desde 1980, la ahora indudable conspiración que se urdió en el Círculo Militar entre abril y julio de 1990 y hasta la pública propuesta de la estrategia a seguir que el general retirado Cisneros hizo (y no por coincidencia) en el diario "Expreso" el 7 de julio de 1990. El inmediato e inusual respaldo del Comando Conjunto de las Fuer-

zas Armadas al golpe de Estado no deja dudas al respecto.

Es ocioso, pues, poner a prueba los pretextos del golpe. Con o sin ellos, igualmente se habría producido. Desde una perspectiva de largo plazo, el problema de fondo radica en saber si es o no viable en el Perú un sistema constitucional (éste o cualquiera otro) teniendo en cuenta el aparente "fracaso" de todos los ensayados y, sobre todo, la reacción del pueblo y de sus instituciones frente a hechos como los producidos el 5 de abril. Este último aspecto resulta, en cambio, relevante.

¿Es inusitada o sorprendente la reacción del pueblo y de las instituciones del país?. En realidad, no. Responde a un patrón histórico de comportamiento. Fieles a su más antigua y conocida tradición, las Fuerzas Armadas cumplieron el rol protagónico que les cupo siempre en todos los demás golpes de Estado que se han producido en nuestra historia. Los empresarios, por su parte, con absoluta lealtad a sus intereses, hicieron su ya conocido itinerario marchando presurosos al "besamanos" de Palacio sin importarles el origen o propósitos del gobierno de turno. No fue ni es sorprendente, tampoco, que los medios de comunicación, con respetabilísimas excepciones, promovieran, de inmediato, fórmulas para legitimar y consolidar el régimen usurpador. Esa fue también su conducta frente a Velasco, durante casi seis años, hasta que, en julio de 1974, el dictador se hastió de la "autocensura". Finalmente, tampoco la reacción popular desentonó con sus antecedentes (Benavides en 1914, Odría en 1948 y hasta Velasco en 1968) excepto por dos circunstancias: la animosidad contra ciertas instituciones y el enmascaramiento irracional de problemas análogos a los que condenaba (corrupción e ineficiencia en el Poder Ejecutivo y en las Fuerzas Armadas y Policiales).

Esa reacción, en verdad, era fruto de una larga campaña desatada en 1987 por diversos sectores

(empresarios, nostálgicos de la dictadura militar y sobre todo, algunos medios de comunicación) que no obstante sus diferentes y hasta encontradas motivaciones, coincidían en un objetivo: sustituir a los Partidos y a los "políticos" en su función representativa y de intermediación. Era obviamente una sorda pero indisimulada disputa por el poder y por la instauración de un diferente régimen político. La campaña de los empresarios y de los medios de comunicación desbarató, intolerantemente, toda duda u oposición a la constitución del Fredemo e impuso la candidatura de Vargas Llosa, pero no logró su elección. Sin embargo, para ello, dañó grave e innecesariamente, a los Partidos, y a la democracia representativa.

Fujimori se limitó a continuar la campaña desde el gobierno con evidentes designios antidemocráticos. Después del 5 de abril, quedaron satisfechas, en cierto modo, las aspiraciones de los sectores comprometidos en esa campaña. Ha instaurado, en efecto, lo que para algunos sería una democracia "orgánica", es decir, tutelada por unas Fuerzas Armadas deliberantes y participantes en la política nacional. Pero, ha intentado simultáneamente una democracia "plebiscitaria" o "publicitaria", es decir, basada en las encuestas, diálogos, audiencias, consultas y mecanismos de pretendida democratización de las decisiones de gobierno en sustitución, naturalmente, del sufragio y de la representación y mediante la utilización sistemática de los medios de comunicación que así han asumido funciones de intermediación y ejercen sin duda, ahora, una suerte de representación de la opinión popular.

Todos esos hechos explican, en alguna forma, la reacción popular. Pero, ¿son, en verdad, las causas de la quiebra del orden constitucional?. ¿Son suficientes para justificarla o, cuando menos, para explicarla?.

I. CAUSAS DE LA QUIEBRA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

Explicar la quiebra del orden constitucional por las deficiencias de nuestra democracia representativa o de los Partidos es eludir, en verdad, el problema de fondo. Con o sin democracia, con o sin Partidos, el Perú no ha sido capaz de lograr un consenso básico que permita un racional juego de la "clase política" ni dentro de sus siempre efímeras e inestables democracias ni bajo regímenes despóticos. ¿Por qué ese comportamiento cerril que impide la estabilidad institucional?. En otras palabras: ¿por qué no hemos sido capaces de aceptar y respetar, leal y duraderamente, un orden constitucional cualquiera como punto de partida para construir el régimen democrático que todos decimos desear?.

Son muchas y desde luego muy complejas las causas que explican nuestra evidente dificultad para

percibir el valor del orden constitucional. Unas son de índole histórica (la precariedad de nuestras experiencias constitucionales); otras son, en cierto modo, ideológicas (la ausencia de "sentimiento constitucional" y la errónea concepción programática y no procesal de nuestro sistema político). Hay, por fin, causas "estructurales" o tendencias que obran a modo de fuerzas de impulsión o de inercia que "determinan" de algún modo, esas experiencias (el despotismo tradicional en las relaciones político-sociales, la concentración y centralización del poder en todas sus manifestaciones y la incongruencia entre los textos constitucionales y la realidad.).

(a) La historia:

La precariedad del régimen constitucional

Es muy corta y angustiosa la vida de nuestros regímenes constitucionales. Cubre apenas un lapso de 49 en 171 años de independencia contra 122 años de dictaduras (militares, 106 años y civiles, 16 años). Si se excluyeran los gobiernos de la República Aristocrática (1895-1919) y se contaran sólo aquellos de inobjetable origen electoral escasamente sobrepasarían los 20 años (unos cuantos meses en 1931; 3 años a partir de 1945, entre 1963-68 y entre 1980-92). Es obvio, pues, que el Perú carece de tradición constitucional. Tres causas parecen explicar este primer hecho: **la interdicción de hecho o de derecho** del sistema constitucional, **el enmascaramiento del despotismo**, bajo apariencias, formalmente constitucionales y **la impaciencia que termina en una suerte de asedio** que asfixia el sistema por el logro inmediato de objetivos que están fuera de su alcance. Esta última tiene mucho que ver con la índole programática de nuestras Constituciones y por ello se les examinará conjuntamente.

La "oligarquía militar" (nacida, según Basadre, en 1829 con la deposición de La Mar) violando, una y otra vez las Constituciones y la más elemental disciplina castrense, monopolizó el poder durante 71 años en el siglo pasado y lo ejerció en 43 de los 72 años corridos desde 1920 en la presente centuria ya directamente (1933-36; 48-56 y 68-80) ya como poder detrás del trono (1919-30, 1939-45). De no haber mediado las insurrecciones populares de 1872 y 1895 ni Pardo ni Piérola habrían accedido a la Presidencia como no pudieron hacerlo los inobjetables vencedores de los comicios de 1936 (Luis Antonio Eguiguren) y de 1939 (José Quesada).

Todos los gobernantes del siglo pasado, con las solitarias excepciones de Manuel Pardo y Nicolás de Piérola, prescindieron, **en los hechos**, de la Constitución. Simplemente la pusieron al servicio de su arbitrio personal. Esa fue también la conducta de Leguía entre 1919 y 1930. No fue menos precario el régimen constitucional en la República aristocrática (1895-1919) no obstante una clarísima diferencia de forma con los regímenes militares. Todos sus gobiernos,

con las excepciones ya anotadas, nacieron del fraude o de la imposición electorales, en mayor o menor proporción. Naturalmente, vivieron a horcajadas entre la formalidad constitucional y la arbitrariedad. Aludiendo, precisamente, a su origen, decía Manuel Vicente Villarán que, en el Perú, los votos "adornan al candidato pero no son indispensables para su elección". Por esa misma razón podrían contarse entre esos gobiernos el de Manuel Prado que fue elegido, en 1956, con un Estatuto Electoral que proscribía, formalmente, al APRA con cuyos votos, sin embargo, logró su nominación. Esa era la democracia "oligárquica" de que hablaba García Calderón, es decir, una democracia sin libertad ni verdad electorales, de "élites" que se "imponían" pero no se "proponían" al pueblo.

La **interdicción de "derecho"** (si cabe el término) nació con las dictaduras del presente siglo. La Ley de Emergencia Nacional, dictada en 1931 y perfeccionada bajo los Gobiernos de Benavides y Prado, permitió la expulsión del Congreso de los constituyentes apristas y sustituyó luego a la Constitución de 1933 durante 12 años (1933-45). En 1948, al cabo de un brevísimo paréntesis de tres años, Odría la supeditó a la Ley de Seguridad Interior durante 8 años y, por fin, el llamado Estatuto de la Fuerza Armada la suplantó a lo largo de 12 años entre 1968 y 1980. A pesar de todo ello, la Constitución de 1933 fue más afortunada que la Constitución de 1920: "sólo" quedó en suspenso 31 de sus 47 años de existencia.

¿Qué régimen constitucional podríamos haber construido si hace apenas tres décadas que institucionalizamos la "verdad electoral" con la conquista del escrutinio en Mesa, público e irrevisable? ¿Qué aprendizaje constitucional podían haber hecho las Provincias y Distritos del Perú antes que Belaúnde "creara" la Municipalidad democrática, en 1963, ya que, medio siglo antes, sólo "elegían" Alcaldes y Regidores un puñado de capitales de Departamento? En fin, ¿qué experiencia constitucional podía lograr un pueblo al que se le ha impedido el más elemental ejercicio democrático que es la elección de sus gobernantes durante las tres cuartas partes de su historia? ¿Qué régimen constitucional podía nacer en una sociedad que consagró la impunidad (contra la que lucharon en históricos empeños Francisco de Paula González Vigil y José Gálvez) de los delitos contra la Constitución y la voluntad popular?

(b) Las tendencias estructurales

El despotismo en las relaciones políticas y sociales, la concentración y la centralización del poder en todas sus manifestaciones y la incongruencia entre los textos y la realidad, conforme se ha señalado ya, actuaron a guisa de fuerzas de impulsión o de inercia que han "determinado", de algún modo, la precariedad de nuestro régimen constitucional y han gravitado y condicionado su desarrollo.

Un régimen constitucional presupone una sociedad de hombres libres o, cuando menos, en aptitud de serlo. Ese era un presupuesto inimaginable en el Perú de la emancipación. Tampoco lo era tres décadas más tarde al producirse la manumisión de los esclavos y la supresión del tributo indígena (1854). No lo sería, en realidad, sino hasta 133 años después, es decir, en 1964, en pleno siglo XX. Hasta entonces subsistió la servidumbre indígena bajo su más ominosa expresión (el "pongueaje"). La ley 15037 le puso fin, formal y realmente, e inició el proceso de reforma agraria que transformó, en los años siguientes, la estructura de dominación social y económica que había subsistido, hasta entonces, prácticamente intocada, desde la Colonia.

Una estructura social y económica como la antes descrita tenía que estar signada por el despotismo también en las relaciones de gobernantes y gobernados. La explotación económica, la desigualdad social, la heterogeneidad, la desarticulación, la violencia, la discriminación social abierta o encubierta y la ausencia de identidad de los grupos y de la sociedad toda no eran, por cierto, el ambiente idóneo para la consolidación de un régimen constitucional. Las tendencias estructurales tenían que ser más fuertes que la aspiración de libertad que, por lo demás, sólo alentaban, genuinamente, sectores muy reducidos de nuestra sociedad. Por otra parte, la concentración y la centralización del poder (particularmente en Lima y el área costera) tenían que negar a las regiones y al pueblo un racional acceso a la cultura, a la riqueza y, desde luego, al ejercicio del poder político. La descentralización resultaba desahuciada ya como medio de difusión espacial del poder, ya como instrumento de democratización de la sociedad. Una vez más, las estructuras conspiraban (y conspiran aún, en ese aspecto) contra todo intento de subvertir un orden irracional e inconveniente además de injusto.

La subsistencia de estructuras intocadas durante la emancipación y la vida republicana, hacía inevitable, por fin, el divorcio entre los textos constitucionales y la realidad. Esta, como consecuencia, seguía su propio derrotero e impedía un sano desarrollo constitucional. Pero, la remoción de la mayor parte de los frenos estructurales, lejos de facilitar, ha comprometido, más agudamente aún, la viabilidad del sistema constitucional aunque por diferentes razones y de distinto modo. Gran parte de las tensiones que soporta hoy nuestra democracia derivan del hecho que la Constitución es, por fin, (si cabe el término) "justiciable", es decir, "exigible" jurisdiccional y políticamente. Sin embargo, la realidad una vez más no ofrece posibilidades suficientes para satisfacer las siempre crecientes y apremiantes demandas sociales.

Pero, esa incongruencia se manifiesta también en el error en la elección de los "modelos", o, en el diseño de algunas de nuestras instituciones. Así ha

ocurrido, por ejemplo, con la "forma de Estado" que no ha logrado aún una apropiada descentralización y también con la "forma de gobierno" en el que la mixtura y el exceso presidencial y parlamentario conspiran, simultáneamente, contra la estabilidad del régimen político. Dos razones explican ese hecho. Cada una de nuestras Constituciones pretendió ser una respuesta de circunstancia frente a los excesos del pasado inmediato sin tener en cuenta los requerimientos del futuro. El absolutismo presidencialista de Leguía explica la acentuación del parlamentarismo en la Constitución de 1933. El síndrome creado por las experiencias de 1945 y de 1963 inspiró el exceso presidencialista de la Carta de 1979. Ese hecho es también explicable. Al Perú casi siempre le fueron impuestas la "necesidad" y también la "oportunidad" de acometer sus procesos constituyentes. Y estos, por desventura, se han desarrollado en medio de indeseables tensiones con los mandones de turno (1839, 1856, 1860, 1867, 1920), en el fragor de procesos políticos cargados de enormes pasiones (1931-33) o apremiados por la urgencia de asegurar una pacífica transición a la constitucionalidad (1979). La situación actual tiene pues indeseables precedentes y es probable que sus resultados no sean distintos.

Es evidente que las causas estructurales antes mencionadas entorpecieron nuestro desarrollo constitucional pero, al mismo tiempo, hacían más imperiosa la necesidad de un orden constitucional que habría provocado o acelerado las transformaciones indispensables. La historia lo demuestra. Todos los grandes saltos en nuestra evolución política están asociados a nuestros procesos democráticos (la manumisión de los esclavos y la liquidación del tributo indígena, la organización administrativa, la preocupación por la descentralización y la educación popular, la creación del Estado "en forma", la legislación social y laboral, la conquista de la libertad y de la verdad electorales, la "creación" de la Municipalidad democrática, la expansión masiva de la educación y el inicio de la reforma agraria están asociados a los regímenes de los Gálvez (Pedro y José), de Manuel Pardo, Piérola, Billinghurst y Belaúnde). El proceso vivido en los últimos 12 años no es la excepción. En el curso de él se inició y se hizo el aprendizaje de lo que será, sin duda, nuestra futura "democracia de Partidos". Y ello es un indudable mérito de la Constitución de 1979 a la que tanto, y tan injustificadamente, se le ha criticado. Veamos.

Perpetrado el golpe del 5 de abril, la Constitución logró el primero y más extenso consenso que jamás hayan alcanzado los Partidos Políticos del Perú. No sólo los que se empeñaron en su dación, también los que rehusaron suscribirarla así como quienes no participaron en su debate. Ese consenso (que no es un armisticio ni una reacción de circunstancia), trasciende, largamente, la anécdota penosa que hoy vivimos. Refleja, sin duda, una convicción colectiva y una voluntad inequívoca: la de construir la democracia

dentro y con sujeción a los límites del orden constitucional. Tal definición de principios sin ningún interés electoral inmediato no tiene precedente histórico.

Ese concierto de voluntades (inexistente en 1980) se funda en el reconocimiento del carácter plural de nuestra sociedad y del derecho de cada grupo a su propia identidad, en el rechazo de cualquier propósito de exclusión o interdicción del adversario y, por ende, en la aceptación del derecho de todos los actores del proceso político a coexistir en una relación dialogante y civilizada, en la necesidad del arbitraje popular para la solución de las disensiones recíprocas mediante una franca y leal competencia por su respaldo y en la aceptación del derecho de todos a acceder a la conducción social como consecuencia de una alternabilidad librada únicamente a la voluntad soberana del pueblo.

Un consenso de tal índole presupone, en primer término, un sentimiento de solidaridad en el común empeño por construir un nuevo destino para el país y, por ende, el respeto del derecho de cada quien a proponer al pueblo su propia opción excluyendo la violencia o la confrontación antidemocrática. Significa, en segundo lugar, una ética que, inspirada en la tolerancia y el respeto recíproco, impone la aceptación, previa y necesaria, de unas reglas mínimas que todos deben respetar como base de la coexistencia recíproca. Un consenso de tal índole (en parte certificado por 10 años de experiencia en un contexto erizado de enormes conflictos y tensiones) abre, sin duda, nuevos derroteros para el desarrollo de nuestro sistema constitucional. Y ese logro, inimaginable en 1980, es fruto del ejercicio democrático de la última década bajo la Carta de 1979.

(c) Los factores ideológicos:

La ausencia de sentimiento constitucional

¿Qué significaba la Constitución en el pasado y qué sentimientos suscitaba y suscita en gobernantes y gobernados?. En el pasado, sólo escepticismo en quienes debían soportar un sistema de dominación que los discriminaba y condenaba a la servidumbre y franca hostilidad, en quienes, por arraigados prejuicios ancestrales, no podían reconocer valor alguno a la libertad ni a la dignidad de los sectores y grupos sometidos a explotación. No podían concebir, simplemente, la ley como freno del poder ya que, devotos de la fuerza, confiaban, irracionalmente, en la virtud taumática de la arbitrariedad para resolver los problemas del Perú. No son diferentes, ahora mismo, los sentimientos en muchos sectores del pueblo.

La experiencia recurrente del militarismo, las desilusiones de los siempre efímeros ensayos constitucionales, la impunidad de los delitos contra la Constitución, las limitaciones de los Partidos y la incapacidad tradicional del Estado para resolver los problemas más

apremiantes que, hoy, nos agobian (crisis económica, violencia, narcotráfico, desorden institucional) han creado un hondo escepticismo en torno del valor y eficacia de la Constitución, de la democracia y hasta del propio Estado. La violencia, la informalidad, la organización popular frente a la defección del Estado (rondas, organizaciones populares de toda índole) expresan, en diferente forma, ese profundo desencanto o desconfianza de la sociedad respecto del orden formal.

A esos fenómenos se han añadido, en los últimos años, dos ingredientes específicamente políticos. Uno es el sui géneris "liberalismo autoritario" de franca inspiración "pinochetista" que defienden con ardor algunos diarios y que naturalmente informa la política del gobierno; otro es la resurrección del militarismo que ha ido afirmándose a medida que se ha incrementado la violencia subversiva y el narcotráfico. Al primero sólo le interesa asegurar el éxito de un programa económico que implica dramáticas restricciones a la economía popular. Al segundo, liberarse de una siempre incómoda fiscalización en su difícil y no siempre comprendida tarea de lucha antisubversiva. Ambos requieren un "orden" despótico y arbitrario que el Congreso se empeñó en sujetar a elementales reglas de derecho. Ese intento, de inobjetable racionalidad y necesidad, era y es francamente impopular. Y es que la Constitución, la ley e incluso los derechos humanos o la libertad significan relativamente poco para vastos sectores de nuestra población que, naturalmente, no ha tenido oportunidad de disfrutar de sus beneficios.

A la luz de una experiencia y de una mentalidad como las antes descritas, es indudable que, en el Perú, carecemos de lo que Loewenstein llama "sentimiento constitucional" es decir, de una conciencia que, trascendiendo todos los antagonismos y tensiones existentes en la sociedad, integre a detentadores y destinatarios del poder en el marco de un orden comunitario obligatorio previsto en la Constitución. Es obvio. A diferencia de la Constitución americana cuya longevidad -según el mismo Loewenstein- ha contribuido a darle la fuerza simbólica y casi mística que posee, nuestras Constituciones, además de efímeras, apenas si tienen significado para nadie. Y es que en Estados Unidos -como lo ha hecho notar J.P. Mayer-, los principios fundamentales establecidos en la Constitución no se discuten; se dan por supuestos. Su interpretación, en cambio, es materia de lucha acerba y violenta. La importancia específica de la Corte Suprema deriva principalmente de este hecho. Esa unidad de criterio da estabilidad a la Constitución y permite que los norteamericanos presten mayor atención al modo concreto de aplicación de los principios mas que a los principios en sí.

Entre nosotros, en cambio, todo debate político y, naturalmente, toda agresión al orden democrático, desde el poder, concluye, inevitablemente postulando

la revisión constitucional. Y ésta, en puridad de verdades, no resuelve disensiones en torno de principios constitucionales o de su aplicación. Es casi siempre un pretexto o una coartada. Sirve para legitimar, garantizar la impunidad o cubrir la retirada del usurpador luego del ejercicio incontrolado del poder. Tal la razón de ser de las últimas 6 Constituciones que el Perú ha sido forzado a darse. Así ocurrió con Gamarra, Castilla (hasta en dos oportunidades), Mariano I. Prado, Leguía, Velasco y Morales-Bermúdez según lo prueban las Constituciones de 1839, 1856, 1860, 1867, 1920 y 1979. Esos son los precedentes que inspiraron a Fujimori y que alentarán a cualquiera otro que en el futuro quiebre el orden constitucional.

En tales condiciones, ¿cómo pretender el nacimiento de un sentimiento constitucional?. ¿Cómo predicar o admitir la igualdad frente a una ley que unos pueden atropellar y otros deben acatar siempre?. Por eso mismo, casi ya no interesa debatir qué contenido debe darse a la Constitución. La única valedera será aquélla que todos (incluyendo desde luego los militares) respeten. Esa será la Constitución ideal hasta que logremos entender que la ley no es el arma de la autoridad para asfixiar la libertad sino el escudo de ésta frente a la arbitrariedad del poder.

La concepción procesal del sistema constitucional

Nuestras tres últimas Constituciones, tributarias del "constitucionalismo social", son esencialmente programáticas. A diferencia de algunas antiguas (Estados Unidos) o modernas (Francia de 1958) no son meros "estatutos de poder". Son programas de un vasto quehacer histórico. Y en ello radica, por paradoja, otra de las debilidades esenciales de nuestro régimen constitucional. Una Constitución programática, por un lado, genera, expectativas, ilusiones y demandas sociales muy concretas. Esa circunstancia provee argumentos y permite el asedio de sus aparentes "defensores" que, en nombre de sus principios, cercan a los regímenes democráticos hasta la asfixia. Por otro, atribuye al Estado, esto es, a la autoridad, el rol protagónico que las Constituciones neutras suelen reservar a la iniciativa individual o social, es decir, a la libertad. Esas dos circunstancias han tenido entre nosotros, un efecto devastador.

La imposibilidad, la dificultad o la incapacidad de la democracia para dar vida al programa no sólo frustra la ilusión popular; menoscaba también su legitimidad. Esa defección se reputa (naturalmente por los adversarios de la democracia) como una suerte de "inconstitucionalidad por omisión". Más aún. Sirve, casi siempre, como uno de los pretextos con que se intenta justificar, cínica y desaprensivamente, los "mesianismos" despóticos que avasallan a la libertad. Tal la conducta de los regímenes de facto después de 1933: Todos ellos, incluyendo el nacido el 5 de abril

han intentado legitimarse en nombre y bajo las banderas del régimen constitucional que desconocían so pretexto de realizar, obviamente desde el Estado, el programa constitucional.

Así pues el carácter programático de la Constitución pone en cuestión la legitimidad del sistema y puede provocar su quiebre. En otras realidades, sería apenas un problema político que el sufragio y la alternabilidad de los Partidos resuelven con eficacia sin provocar conmociones ni sociales ni políticas. La solución no estriba, por cierto, en modificar lo que ya es, obviamente, un rasgo típico de nuestras Constituciones sino en comprender que el "programa" de una Constitución es una tarea hacedera en el tiempo y sujeta a las contingencias impuestas por la realidad.

II. LA VIABILIDAD DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL.

La democracia -ha dicho Hans Kelsen- es democracia de Partidos. La del Perú deberá serlo, tarde o temprano y, sin duda, sobre la base de los Partidos hoy existentes. No obstante sus deficiencias (que acusan las huellas de la crisis global que afecta a la sociedad peruana, además de las derivadas de su incapacidad para crear un sistema de diálogo y comunicación recíproca y con el pueblo y para definir su función de representación política o de intereses) deben cumplir esa fundamental responsabilidad. Requieren, sin duda, sintonizar, con mayor fidelidad el vertiginoso proceso de cambio que el Perú vive en los últimos tiempos y deben cumplir, desde luego, con mayor eficiencia sus funciones de intermediación y representación popular. La historia permite confiar en

que podrán hacerlo siempre y cuando se les dé la oportunidad de la que hasta ahora no han disfrutado. Recordemos que los llamados Partidos "tradicionales" (nacidos hace apenas 60 años como máximo) sólo han gobernado el Perú 15 años: 10 años Acción Popular y 5 el APRA que, además coparticipó en los regímenes de Bustamante y Rivero (1945-48) y de Prado (1956-62).

La democracia (tal como hoy la concebimos) no tiene más de 30 años de antigüedad en el mundo, según lo ha hecho notar Arend Lipphardt. El constitucionalismo, en cambio, es un logro ya secular en los países civilizados. Si el Perú fuera capaz de construir y mantener un régimen constitucional, es decir, un conjunto de normas que todos respeten y honren, saldría de la barbarie en que todavía vive e ingresaría al siglo XXI en aptitud de construir la democracia que fue, sin duda, la "promesa de la vida peruana" de que habló el Historiador. ¿Es indispensable modificar la Constitución para ello?. Desde luego que no. El problema no es jurídico sino ético: no es cuestión de normas sino de conductas. En realidad, basta solamente algo de "honorabilidad de bien" y, naturalmente, de honorabilidad "de la otra", o sea, buena fe y honestidad para respetar el derecho de los demás bajo cualquier circunstancia y, por supuesto, coraje y resolución para defender y hacer respetar la propia dignidad, y con ella, la libertad y los derechos que le son inherentes. Ese es, precisamente, el pacto implícito en el consenso logrado por los Partidos políticos como consecuencia del golpe del 5 de abril y ésa la razón que nos hace alentar fe en que la arbitrariedad, la mentira y la falsificación no prevalecerán nunca contra la libertad ni siquiera en el Perú.

***“ No puede haber seguridad jurídica
basada en la inseguridad documental ”***

Raúl García Coni

Registrador de la Provincia de la Plata.

***Tampoco la hay, sin documento
notarial auténtico.***

Alberto Flórez Barrón

Notario de San Borja.